de ello y cumplirlo y ampararle en el dicho cas-
tillo y darle el favor y ayuda que no es menester
ser donde no que procederia contra el dicho
don Juan como contra persona que usa oficio de
alcayde sin tener titulo de su magestad y se hacia fuerte
y alcaba con las fortalezas y castillo de su magestad
y aunque precedio todo lo dicho y lo oyo y enten-
dio el dicho don Juan y los soldados que estaban
en el dicho castillo no lo abrio ni entrego
ni respondio ni dio razon de la causa que
tenia para estar en el como todo lo suso dicho
consta por los autos que hizo ante el dicho Juan
Albarez que esta presente el qual lo leyo
en este ayuntamiento = de que yo el sauiendo doy fee
y con lo qual el dicho don Juan se pecha de ver notable
culpa en no aver hecho de su parte lo que tenia
obligacion y mayor en que teniendo le preso su magestad
en la sala del ayuntamiento desta ciudad por delitos
calificados y proceder contra el dicho de comission
de su magestad y de los señores de su real consejo
que le an cometido el dicho castigo del dicho don Juan
y que haga justicia en el dicho caso se salio y huyo
de la dicha prision abra ocho dias y a estado y estaba
fuerte en el dicho castillo y de los autos del dicho pecho
por su magestad mando poner un traslado en este libro
el qual es del tenor dicho —
entraron los señores agustin de cazares el moço
y franco diguero regidores — a los quales se les le
yo la proposicion de arriba —

La ciudad de cartagena en ocho dias del mes de setiembre
de mil y seiscientos y catorce años lunes a las siete oras de la
mañana el señor licenciado pedro alanis barnuevo alcalde
mayor desta dicha ciudad dixo que agora a tenido
noticia que don luis de maeda alcayde del castillo
y fortaleza desta ciudad es muerto fuera del dicho
castillo en casa de marcos xanoz vecino desta ciudad